

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, jueves 27 de octubre de 2011

Número 39.787

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con Motivo de Celebrarse el 70 Aniversario del Triunfo de Venezuela en el Campeonato Mundial de Beisbol Amateur.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, por las cantidades que en ellos se especifican.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pagos y sus Entes Adscritos que en él se señalan, por la cantidad que en él se indica.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.513, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales.

Decreto N° 8.531, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano Rodolfo Navarro Díaz, mientras dure la ausencia temporal de su titular.

Decreto N° 8.543, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.544, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 8.545, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 8.546, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 8.547, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de los Ordenadores de Compromisos y Pagos y sus Entes adscritos.

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se asigna recursos a través del Consejo Federal de Gobierno, provenientes de los excedentes ordinarios del Fondo de Compensación Interterritorial discriminado de la manera que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dicta las Normas sobre la Formación Continua y el Reentrenamiento en la Función Policial.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al Señor Gustavo Adolfo Gómez Porras, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y en los estados y los municipios que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de la Modificación Presupuestaria de Gasto Corriente para Gasto de Capital de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Acta.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 266.11, de fecha 07 de octubre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Natalia María Castro Guerra, para actuar como Corredora de Seguros.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se designa a la Junta Liquidadora de U21 Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Arturo Enrique Gil Pinto, en su carácter de Viceministro de Gestión de Infraestructura, la representación de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela en la sociedad mercantil Metro de Maracaibo, C.A., ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 126, de fecha 15 de agosto de 2011, en los términos que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en su carácter de Directores Ministeriales (E) de los estados que en ellas se señalan, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en los estados que en ellas se indican, con carácter de observadores del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efraín José Colmenárez Rivero, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, con carácter de Titular.

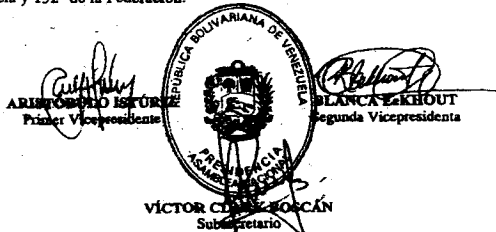
República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	1.143.302,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	1.143.302,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES

La República Bolivariana de Venezuela, se encuentra entre los diez países de mayor biodiversidad del mundo y en especial su biodiversidad marino costera es de gran importancia internacional, tomando en consideración la configuración y la posición geográfica del país, los ecosistemas marino-costeros son numerosos y muy distintos, tales como: manglares, herbazales marinos, arrecifes coralinos, playas arenosas, litorales rocosos, costa atlántica, entre otros. Igualmente, el territorio insular y nuestros espacios acuáticos son de vital importancia para nuestra soberanía económica, política y territorial, así como para el desarrollo de relaciones de cooperación integral con nuestros hermanos caribeños y latinoamericanos.

Bajo este contexto, podemos señalar que los espacios acuáticos y los territorios insulares de la República tienen una serie de potencialidades y recursos de gran importancia político, económico y social para la Nación Venezolana, lo cual obliga al desarrollo de una política de Estado para la organización de sus pobladores y pobladoras, seguridad y defensa, ocupación soberana del territorio insular y de los espacios acuáticos, investigación y explotación pesquera, acuícola, turística; comercial y la exploración y explotación de recursos energéticos, entre otras áreas.

Considerando, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece cambios sustanciales en la noción del Estado, amplía el concepto de soberanía y reconoce el protagonismo popular como base de la democracia, así como las amenazas políticas, económicas y militares contra la soberanía de las naciones libres e independientes y las alteraciones producidas por efecto de los cambios climáticos y la inestabilidad atmosférica en el mar Caribe, que puedan afectar al espacio insular de la República, se requiere la modernización del régimen legal de las Dependencias Federales, con el objeto de promover la organización popular para la construcción del vivir bien de sus pobladores y pobladoras, el desarrollo de la potencia productiva, la protección del ambiente y de los recursos naturales presentes en estos espacios soberanos, bajo los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las líneas estratégicas establecidas en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar".

En virtud de lo antes expuesto, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales, tiene como objetivo fundamental el establecimiento y desarrollo de las bases para la organización del régimen político administrativo de las Dependencias Federales, de manera de coadyuvar en la implementación de las políticas públicas relativas a la seguridad ciudadana, sanitaria, marítima y de tránsito, protección del ambiente, conservación de los espacios protegidos y gestión de los desechos sólidos; así como las inherentes al respeto y observancia de las disposiciones legales relativas a la participación protagónica del pueblo, la ordenación territorial, al desarrollo económico productivo, de protección y conservación ambiental, en función de las actividades del desarrollo integral, dentro de la concepción geopolítica, geoeconómica y social orientada hacia la construcción del socialismo, en busca de la suprema felicidad social.

De tal forma que, con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales, se dota al Estado venezolano de un instrumento legal que contiene la filosofía del vivir bien para los venezolanos y venezolanas, garantizando el ejercicio pleno y el fortalecimiento de la soberanía nacional.

Decreto N° 8.513

15 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 17 *ejusdem*, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto el establecimiento de las bases para la organización del régimen de las Dependencias Federales de la República Bolivariana de Venezuela, el cual comprende su organización, gobierno, administración, competencias y recursos.

Dependencias Federales

Artículo 2°. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entiende por Dependencias Federales las porciones del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, no integradas en el territorio de un estado, así como

las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Son Dependencias Federales: el Archipiélago de Los Monjes, Archipiélago Los Roques, Archipiélago de La Orchila, Archipiélago de Las Aves, Isla La Blanquilla, Archipiélago Los Testigos, Archipiélago Los Hermanos, Archipiélago Los Frailes, Isla de Aves, Isla La Tortuga, Isla La Sola, Isla de Patos y demás islas, islotes, cayos y bancos dentro de los límites del espacio marítimo venezolano.

Régimen y administración de las Dependencias Federales

Artículo 3º. Las Dependencias Federales gozan de soberanía, jurisdicción y control, así como de un régimen y administración especial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y en las leyes especiales sobre la materia.

Las Dependencias Federales gozan de los privilegios y prerrogativas de la República Bolivariana de Venezuela.

Territorios Insulares

Artículo 4º. Las Dependencias Federales podrán organizarse en unidades político territoriales con personalidad jurídica y patrimonio propio denominadas territorios insulares, los cuales podrán estar constituidos por una dependencia federal, un grupo de ellas o todo el espacio insular, así como los espacios acuáticos que los rodea.

Creación y régimen de los Territorios Insulares

Artículo 5º. Los territorios insulares se crearán mediante ley especial que a tal efecto se dicte, la cual regulará su régimen político administrativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente.

La función ejecutiva de los territorios insulares corresponderá al Ejecutivo Nacional, que la ejercerá a través de un Jefe o Jefa de Gobierno que formará parte del Consejo de Ministros Y Ministras, y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la República.

La función legislativa estará a cargo de la Asamblea Nacional.

Defensor o Defensora Patrimonial de los Territorios Insulares

Artículo 6º. El Procurador o Procuradora General de la República asesorará, defenderá, representará judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de los territorios insulares, y será consultado para la aprobación de los contratos de interés público.

Órgano Contralor de los Territorios Insulares

Artículo 7º. La Contraloría General de la República, será la encargada de ejercer el seguimiento, fiscalización y control de los ingresos y egresos del tesoro nacional, así como de toda la estructura organizativa que los integre.

Competencias de los Territorios Insulares

Artículo 8º. Son competencias de los territorios insulares:

1. Promover y apoyar la organización del poder popular para el ejercicio protagónico de la democracia y la construcción de las condiciones para el vivir bien de sus pobladoras y pobladores, de acuerdo a lo establecido en la Leyes que protegen y promueven la organización del pueblo.

2. El desarrollo del modelo económico productivo socialista, a partir de los recursos y potencialidades existentes.
3. La administración de sus bienes, la inversión y administración de sus recursos, incluyendo los provenientes de las transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Público Nacional, así como de aquéllos que se le asignen como participación en los tributos nacionales.
4. La creación, régimen y organización de los servicios públicos que prestan, en coordinación con los órganos nacionales competentes.
5. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según disposición de la ley.
6. Coadyuvar con los órganos y entes competentes en materia de prevención del delito, seguridad pública y protección del ambiente y las personas.
7. Cualquier otra que le sea asignada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes especiales que los crearen, los reglamentos o las transferidas por el Ejecutivo Nacional.

Patrimonio de los Territorios Insulares

Artículo 9º. El patrimonio de los territorios insulares comprende el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ingresos, derechos, acciones y obligaciones de las Dependencias Federales que los conforman y todos los demás bienes, rentas e ingresos cuya administración le corresponda.

Bienes de los Territorios Insulares

Artículo 10. Los bienes de los territorios insulares son aquellos adquiridos, cedidos, traspasados o donados, ya sean de carácter público o privado, con excepción de aquellos del dominio público o privado de la Nación destinados a la seguridad y defensa nacional.

Ingresos de los Territorios Insulares

Artículo 11. Los territorios insulares tendrán como ingresos:

1. Los recursos que le correspondieren por concepto de situado constitucional y por Ley de Presupuesto.
2. El producto de las multas y sanciones pecuniarias impuestas, así como las que se impongan a su favor por disposición de la ley, salvo aquellas que provengan de delitos o ilícitos ambientales.
3. El producto de su patrimonio, de la administración de sus bienes y de los servicios que presten.
4. Los recursos provenientes por asignaciones económicas especiales establecidas por ley, incluso aquellas asignaciones que le correspondieren, a través del Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Los recursos provenientes de cualquier otra transferencia o subvención, así como los recursos que le sean asignados como participación en los tributos nacionales de conformidad con la ley.
6. Los aportes especiales que les acuerden organismos gubernamentales nacionales o entes intergubernamentales.
7. El producto de cualquier otro recurso ordinario o extraordinario que legalmente les corresponda.

Distritos Motores

Artículo 12. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá crear los Distritos Motores de Desarrollo que estime necesarios, atendiendo a criterios de funcionalidad, extensión geográfica, variables ecológicas, potencialidades

las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Son Dependencias Federales: el Archipiélago de Los Monjes, Archipiélago Los Roques, Archipiélago de La Orchila, Archipiélago de Las Aves, Isla La Blanquilla, Archipiélago Los Testigos, Archipiélago Los Hermanos, Archipiélago Los Frailes, Isla de Aves, Isla La Tortuga, Isla La Sola, Isla de Patos y demás islas, islotes, cayos y bancos dentro de los límites del espacio marítimo venezolano.

Régimen y administración de las Dependencias Federales

Artículo 3º. Las Dependencias Federales gozan de soberanía, jurisdicción y control, así como de un régimen y administración especial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y en las leyes especiales sobre la materia.

Las Dependencias Federales gozan de los privilegios y prerrogativas de la República Bolivariana de Venezuela.

Territorios Insulares

Artículo 4º. Las Dependencias Federales podrán organizarse en unidades político territoriales con personalidad jurídica y patrimonio propio denominadas territorios insulares, los cuales podrán estar constituidos por una dependencia federal, un grupo de ellas o todo el espacio insular, así como los espacios acuáticos que los rodea.

Creación y régimen de los Territorios Insulares

Artículo 5º. Los territorios insulares se crearán mediante ley especial que a tal efecto se dicte, la cual regulará su régimen político administrativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente.

La función ejecutiva de los territorios insulares corresponderá al Ejecutivo Nacional, que la ejercerá a través de un Jefe o Jefa de Gobierno que formará parte del Consejo de Ministros Y Ministras, y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la República.

La función legislativa estará a cargo de la Asamblea Nacional.

Defensor o Defensora Patrimonial de los Territorios Insulares

Artículo 6º. El Procurador o Procuradora General de la República asesorará, defenderá, representará judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de los territorios insulares, y será consultado para la aprobación de los contratos de interés público.

Órgano Contralor de los Territorios Insulares

Artículo 7º. La Contraloría General de la República, será la encargada de ejercer el seguimiento, fiscalización y control de los ingresos y egresos del tesoro nacional, así como de toda la estructura organizativa que los integre.

Competencias de los Territorios Insulares

Artículo 8º. Son competencias de los territorios insulares:

1. Promover y apoyar la organización del poder popular para el ejercicio protagónico de la democracia y la construcción de las condiciones para el vivir bien de sus pobladores y pobladoras, de acuerdo a lo establecido en la leyes que protegen y promueven la organización del pueblo.

2. El desarrollo del modelo económico productivo socialista, a partir de los recursos y potencialidades existentes.
3. La administración de sus bienes, la inversión y administración de sus recursos, incluyendo los provenientes de las transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Público Nacional, así como de aquéllos que se le asignen como participación en los tributos nacionales.
4. La creación, régimen y organización de los servicios públicos que prestan, en coordinación con los órganos nacionales competentes.
5. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según disposición de la ley.
6. Coadyuvar con los órganos y entes competentes en materia de prevención del delito, seguridad pública y protección del ambiente y las personas.
7. Cualquier otra que le sea asignada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes especiales que los crearen, los reglamentos o las transferidas por el Ejecutivo Nacional.

Patrimonio de los Territorios Insulares

Artículo 9º. El patrimonio de los territorios insulares comprende el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ingresos, derechos, acciones y obligaciones de las Dependencias Federales que los conforman y todos los demás bienes, rentas e ingresos cuya administración le corresponda.

Bienes de los Territorios Insulares

Artículo 10. Los bienes de los territorios insulares son aquellos adquiridos, cedidos, traspasados o donados, ya sean de carácter público o privado, con excepción de aquellos del dominio público o privado de la Nación destinados a la seguridad y defensa nacional.

Ingresos de los Territorios Insulares

Artículo 11. Los territorios insulares tendrán como ingresos:

1. Los recursos que le correspondieren por concepto de situado constitucional y por Ley de Presupuesto.
2. El producto de las multas y sanciones pecuniarias impuestas, así como las que se impongan a su favor por disposición de la ley, salvo aquellas que provengan de delitos o ilícitos ambientales.
3. El producto de su patrimonio, de la administración de sus bienes y de los servicios que presten.
4. Los recursos provenientes por asignaciones económicas especiales establecidas por ley, incluso aquellas asignaciones que le correspondieren, a través del Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Los recursos provenientes de cualquier otra transferencia o subvención, así como los recursos que le sean asignados como participación en los tributos nacionales de conformidad con la ley.
6. Los aportes especiales que les acuerden organismos gubernamentales nacionales o entes intergubernamentales.
7. El producto de cualquier otro recurso ordinario o extraordinario que legalmente les corresponda.

Distritos Motores

Artículo 12. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá crear los Distritos Motores de Desarrollo que estime necesarios, atendiendo a criterios de funcionalidad, extensión geográfica, variables ecológicas, potencialidades

económicas y sociales, y seguridad para la Nación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento.

Los Distritos Motores facilitarán el ejercicio de las competencias públicas atribuidas a las Dependencias Federales, disponiendo de una sede administrativa y recursos para su desarrollo integral, según el Plan Especial de Ordenación correspondiente. Las autoridades a cuyo cargo se encuentre la administración y gestión de los Distritos Motores de Desarrollo de las Dependencias Federales, rendirán cuentas al Ejecutivo Nacional, sin menoscabo de las demás obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico especial.

Reglamento

Artículo 13. El Ejecutivo Nacional, mediante Reglamento, desarrollará el contenido del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Hasta tanto se dicten las leyes especiales que desarrollen la organización y funcionamiento de las Dependencias Federales, se mantendrá vigente el régimen correspondiente al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, por el cual se rigen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley Orgánica de las Dependencias Federales, publicada en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela número 19.624, de fecha 20 de julio de 1938, así como las demás disposiciones que colidan con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todo lo relacionado con el Registro del Estado Civil, se regirá por lo establecido en la ley orgánica que regula la materia y en las disposiciones de rango sublegal aplicables.

SEGUNDA. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)


HUGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.531

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano **RODOLFO NAVARRO DIAZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.427.913**, mientras dure la ausencia temporal de su titular.

Artículo 2º. El lapso de duración de la encargaduría será desde el día 28 hasta el 31 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto Nº 8.543

27 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y